

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16344
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16344 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16344 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ESPARZA JEISSON FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102373015, de 27 años de edad, residente en CRA 23C #7N-62 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16344 de fecha 11/8/2021 y hora 4:26:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 11/8/2021 en la dirección CRA 23 CON CL 8AN ESPERANZA 1 del barrio ESPERANZA I, Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo cuchillo" de empuñadura de madera y hoja metalica marca tramuntina de un valor de 5000 pesos. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y juridicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16344
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ESPARZA JEISSON FABIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ESPARZA JEISSON FABIAN identificado con CC. 1102373015, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ESPARZA JEISSON FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA JEISSON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1102373015.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA JEISSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373015, residente en la CRA 23C #7N-62- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16359
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16359 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16359 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1232890603, de 23 años de edad, residente en TRANSICIÓN 1 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16359 de fecha 11/8/2021 y hora 3:09:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VARGAS GARCIA MAYCON ALI, con el cual se demuestra que el día 11/8/2021 en la dirección CL 2 N KR 17 B del barrio LA JUVENTUD, Se le realiza un registro a persona al señor jose manuel Diaz encontrandole en la pretina izquierda de su pantaloneta un arma blanca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativa de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16359
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL identificado con CC. 1232890603, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232890603.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ACUÑA JOSE MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890603, residente en la TRANSICIÓN 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Ma. ra Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 10436 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10436 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098808670, de 23 años de edad, residente en JOSÉ MARIA CÓRDOBA CASA 45 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10436 de fecha 7/9/2021 y hora 3:09:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 7/9/2021 en la dirección CRA 22 CON CLL 11N ESPERANZA 2 del barrio ESPERANZA II, Mientras de realizaba registro y control en sector de la esperanza 2 se ubica al Señor Jonathan Alexander quien portaba 01 arma cortopunzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER identificado con CC. 1098808670, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098808670.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CRISTANCHO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098808670, residente en la JOSÉ MARIA CÓRDOBA CASA 45- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Siiva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 11856 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11856 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005161905, de 18 años de edad, residente en CRA 23AN #3-08 ESPERANZA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11856 de fecha 8/9/2021 y hora 9:18:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 8/9/2021 en la dirección CRA 23D CON CALLE 8N ESPERANZA 1 del barrio ESPERANZA I, Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo cuchillo" de empuñadura de madera y hoja metálica marca tramuntina de un valor de 5000 pesos. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 11856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN identificado con CC. 1005161905, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005161905.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEREZ JOHAN FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161905, residente en la CRA 23AN #3-08 ESPERANZA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16436 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16436 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098694819, de 22 años de edad, residente en SANTOS BAJOS del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3188019526.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16436 de fecha 11/9/2021 y hora 8:06:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 11/9/2021 en la dirección CRA 27 CON CLL 15N VIA PUBLICA del barrio VILLA HELENA I, Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo navaja" de empuñadura de plastico color negro y hoja metalica, marca tramuntina de un valor de 3000 pesos. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor **ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO**, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, **Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.**

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano **ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO** identificado con CC. 1098694819, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de **Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas;** de la cual se hará acreedor el ciudadano **ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO**.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098694819.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA FUENTES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098694819, residente en la **SANTOS BAJOS-** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 9315 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9315 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de GARCES CARREÑO WILMER FERNEY, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098751144, de 34 años de edad, residente en CARRERA 26#12NB - 17 BARRIO ESPERANZA III del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3197212702.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9315 de fecha 6/10/2021 y hora 3:43:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 6/10/2021 en la dirección KRA 26 CALLE 12NB del barrio ESPERANZA III, al ciudadano se le solicita un registro a persona hallándome un arma corto punzante la cual al preguntarle la actividad económica para su respectivo uso manifestó que ninguna. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GARCES CARREÑO WILMER FERNEY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GARCES CARREÑO WILMER FERNEY identificado con CC. 1098751144, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GARCES CARREÑO WILMER FERNEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCES CARREÑO WILMER FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098751144.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCES CARREÑO WILMER FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751144, residente en la CARRERA 26#12NB - 17 BARRIO ESPERANZA III- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villalacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 10483 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10483 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1093793058, de 23 años de edad, residente en SANTOS BAJOS CASA 5 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3133072904.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10483 de fecha 7/10/2021 y hora 11:55:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 7/10/2021 en la dirección CALLE 1 NÚMERO 21D LA JUVENTUD del barrio LA JUVENTUD, Se realiza el control en sector de santos bajos donde se encuentra un ciudadano A quién se le solicita un registro a persona encontrando en su poder un arma blanca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON identificado con CC. 1093793058, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1093793058.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ VALDERRAMA JEFFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093793058, residente en la SANTOS BAJOS CASA 5- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13391 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13391 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91537462, de 37 años de edad, residente en CARRERA 22A 17N del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-13391 de fecha 9/10/2021 y hora 8:21:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI GUERRERO TUTA EVERT ANDRES, con el cual se demuestra que el día 9/10/2021 en la dirección CAARERA 22A CALLE 17N VILLA ELENA 1 del barrio VILLA HELENA I, "para mi defensa. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER identificado con CC. 91537462, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, identificado con CC. 91537462, de 37 años de edad, residente en CARRERA 22A 17N del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maíra Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13428 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13428 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de POLO SERRANO MANUEL ANTONIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005107259, de 18 años de edad, residente en KENNEDY CR 12 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3107743152.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13428 de fecha 9/10/2021 y hora 6.54:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT JACOME OLIVAR FREDDY, con el cual se demuestra que el día 9/10/2021 en la dirección CR 23 CON CALLE 12N del barrio LIZCANO I, Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo cuchillo" de empuñadura de madera y hoja metálica marca tramuntina de un valor de 5000 pesos. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y tramite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado. por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor POLO SERRANO MANUEL ANTONIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano POLO SERRANO MANUEL ANTONIO identificado con CC. 1005107259, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano POLO SERRANO MANUEL ANTONIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POLO SERRANO MANUEL ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005107259.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POLO SERRANO MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107259, residente en la KENNEDY CR 12- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó. Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 14954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 14954 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14954 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102389708, de 22 años de edad, residente en CALLE 15AN#16BIS18 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3152969128.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-14954 de fecha 10/10/2021 y hora 8:51:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 10/10/2021 en la dirección CALLE 1 CON CARRERA 16 del barrio LA JUVENTUD, "Lo corgo para mi defenza propia. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 14954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL identificado con CC. 1102389708, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL, identificado con CC. 1102389708, de 22 años de edad, residente en CALLE 15AN#16BIS18 del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 14954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16496
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16496 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16496 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098624205, de 35 años de edad, residente en CALLE 7N#24C-19 BARRIO ESPERANZA I del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3173248924.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16496 de fecha 11/10/2021 y hora 8:07:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 11/10/2021 en la dirección CALLE 12N CARRERA 25 del barrio ESPERANZA II, al momento de soltarle un registro a persona al ciudadano se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo la cual al preguntarle la actividad comercial para su respectivo uso no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16496
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO identificado con CC. 1098624205, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente.

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098624205.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098624205, residente en la CALLE 7N#24C-19 BARRIO ESPERANZA I- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Apogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18178 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18178 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27069685, de 22 años de edad, residente en CRA18D#1-N21 TRANSICIÓN TRES del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3224334527.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18178 de fecha 12/10/2021 y hora 5:38:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI VEGA AVENDAÑO DANNY, con el cual se demuestra que el día 12/10/2021 en la dirección CRA18D 1-N21 TRANSICIÓN TRES del barrio TRANSICION III, La central de radios de la policía nacional nos envía a la patrulla con el indicativo 1-5, un caso a la dirección relacionada por riña, al momento de hacer presencia, nos aborda la señora marveris Domínguez quien manifiesta de tener una artercado con un v. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL identificado con CC. 27069685, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 27069685.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRICEÑO DOMINGUEZ JACKSON RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27069685, residente en la CRA18D#1-N21 TRANSICIÓN TRES- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOÍSES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18195 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18195 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098665388, de 33 años de edad, residente en CALLE 15N CARRERA 27 VILLA HELENA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18195 de fecha 12/10/2021 y hora 11.16:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ARIZA GOMEZ FLAVIO ANDRES, con el cual se demuestra que el día 12/10/2021 en la dirección CALLE 12 CARRERA 24 del barrio ESPERANZA III, El ciudadano antes relacionado se encontraba en vía pública calle 12 con 24 barrio Esperanza 3, a quien se le realiza registro a persona, hayandole 01 arma blanca tipo navaja cacha plástica hojilla metálica marca Stanless.. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER identificado con CC. 1098665388, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098665388.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098665388, residente en la CALLE 15N CARRERA 27 VILLA HELENA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13465 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13465 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ESPARZA YEISON FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102373015, de 27 años de edad, residente en AP CALLE 8 NORTE 24A del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2021-13465 de fecha 9/11/2021 y hora 9:54.00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI CORSO CORREA EDISON PARMENIO, con el cual se demuestra que el día 9/11/2021 en la dirección CALLE 8 N CRA 24 del barrio ESPERANZA I, Mediante patrullaje registro y control al practicarle registro al Ciudadno se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ESPARZA YEISON FABIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ESPARZA YEISON FABIAN identificado con CC. 1102373015, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ESPARZA YEISON FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA YEISON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1102373015.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373015, residente en la AP CALLE 8 NORTE 24A- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 18260 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18260 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de PADILLA GARCIA NELSON FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005109188, de 20 años de edad, residente en CALLE 10AN NÚMERO 22 08 TRANSICION 3 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3172731407.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18260 de fecha 12/11/2021 y hora 9:37:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 12/11/2021 en la dirección CARRERA 27 CALLE 12 del barrio JOSE MARIA CORDOBA, En actividades de registro a personas en el barrio asentamiento José Maria cordova se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo navaja con mango color negro marca stainless del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal mo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PADILLA GARCIA NELSON FABIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PADILLA GARCIA NELSON FABIAN identificado con CC. 1005109188, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PADILLA GARCIA NELSON FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA GARCIA NELSON FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005109188.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA GARCIA NELSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005109188, residente en la CALLE 10AN NÚMERO 22 08 TRANSICION 3- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 10619 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10619 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098692326, de 31 años de edad, residente en CLUB TIBURONES APT 402 TORRE 3 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3125232925.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10619 de fecha 7/12/2021 y hora 3:00:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 7/12/2021 en la dirección CRA 34 CON CALLE 16BN BARRIO LOS ANGELES del barrio LOS ANGELES, se realizan labores de registro y control del sector del barrio Los Ángeles día matanza se le solicita un registro a persona al Señor antes en mención quien portaba en su poder una sustancia que por sus características físicas se asemeja a la marihuana po. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO identificado con CC. 1098692326, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 8 del Art. 140 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien; de la cual se hará acreedor el ciudadano SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No 1098692326.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692326, residente en la CLUB TIBURONES APT 402 TORRE 3- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13533
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13533 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13533 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MANTILLA DIEGO FERNANDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098667915, de 34 años de edad, residente en CASA 241 ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3187361339.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-13533 de fecha 9/12/2021 y hora 10:49:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT RODRIGUEZ CORREA JOHN DAVID, con el cual se demuestra que el día 9/12/2021 en la dirección ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE SALÓN COMUNAL VÍA PUBLICA del barrio MIRADOR DEL NORTE, "Para defenderme de unos venezolanos primos y hermanos. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13533
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MANTILLA DIEGO FERNANDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MANTILLA DIEGO FERNANDO identificado con CC. 1098667915, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MANTILLA DIEGO FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano MANTILLA DIEGO FERNANDO, identificado con CC. 1098667915, de 34 años de edad, residente en CASA 241 ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE del municipio de Bucaramanga / Santander.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13533
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13534 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13534 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ROSAS VARGAS MIYER ARLEY, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005236665, de 20 años de edad, residente en CALLE 8N#23-24 BARRIO ESPERANZA I del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3172501157.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13534 de fecha 9/12/2021 y hora 10:53:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ARIZA GOMEZ FLAVIO ANDRES, con el cual se demuestra que el día 9/12/2021 en la dirección CALLE 12N CARRERA 23A del barrio ESPERANZA II, El ciudadano al momento de solicitarle un registro a persona se le halla un arma cortó punzante la cual no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ROSAS VARGAS MIYER ARLEY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ROSAS VARGAS MIYER ARLEY identificado con CC. 1005236665, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ROSAS VARGAS MIYER ARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROSAS VARGAS MIYER ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005236665.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005236665, residente en la CALLE 8N#23-24 BARRIO ESPERANZA I- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15067 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15067 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005153104, de 19 años de edad, residente en CALLE 2 17A12 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3173537588.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15067 de fecha 10/12/2021 y hora 3:15:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 10/12/2021 en la dirección CALLE 2N CON CARRERA 17B del barrio LA JUVENTUD, Al momento de practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la cintura un arma blanca tipo navaja. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana al señor SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO identificado con CC. 1005153104, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005153104.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005153104, residente en la CALLE 2 17A12- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15086 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15086 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005328128, de 19 años de edad, residente en CALLE 2#22-10 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3104080515.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15086 de fecha 10/12/2021 y hora 8:04:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 10/12/2021 en la dirección CALLE 2N CONCARRERA17B del barrio LA JUVENTUD, Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la cintura un arma blanca tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN identificado con CC. 1005328128, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005328128.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328128, residente en la CALLE 2#22-10- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 15088 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15088 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005322076, de 21 años de edad, residente en CALLE 4#202 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3223370589

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15088 de fecha 10/12/2021 y hora 8:15:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 10/12/2021 en la dirección CALLE 2N CON CARRERA 17B del barrio LA JUVENTUD, Al momento de realizarle un regusto a persona se le halla en la cintura un arma blanca tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policia rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policia urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL identificado con CC. 1005322076, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005322076.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005322076, residente en la CALLE 4#202- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**. a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 10668 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10668 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098789756, de 24 años de edad, residente en SECTOR 2 CASA 17 JOSÉ MARIA CÓRDOBA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3015218348.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10668 de fecha 7/13/2021 y hora 8:55:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 7/13/2021 en la dirección RANCHOS JOSÉ MARIA CÓRDOBA VIA PU LICA del barrio JOSÉ MARIA CORDOBA, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder 01 bolsa transparente hermética que en su interior contiene una sustancia vegetal pastosa que por sus características de color y olor se asemej. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO identificado con CC. 1098789756, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 8 del Art. 140 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien; de la cual se hará acreedor el ciudadano GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098789756.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRANADOS BLANCO JEIXON ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789756, residente en la SECTOR 2 CASA 17 JOSÉ MARIA CÓRDOBA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 10673 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10673 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098609843, de 21 años de edad, residente en CRA 22C#6N-32 ESPERANZA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3154957220.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10673 de fecha 7/13/2021 y hora 9:30:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 7/13/2021 en la dirección CRA 22 CON CLL 11N ESPERANZA 3 del barrio ESPERANZA III, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura de plástico color negro y hoja metálica. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN identificado con CC. 1098609843, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098609843.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098609843, residente en la CRA 22C#6N-32 ESPERANZA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15122 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15122 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ARDILA TOLOZA MARCO TULIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91289032, de 49 años de edad, residente en CRA 23 B NUERMO 7N 45 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3152150243.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15122 de fecha 10/13/2021 y hora 5:39:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 10/13/2021 en la dirección CRA 23 CON CALLE 8N VÍA PÚBLICA ESPERANZA 1 del barrio ESPERANZA I, Se realiza registro y control en el sector barrio esperanza 1 en la cra 23 co calle 8n donde se registra al señor Marco tulio ardila toloza quien tenía un arma cortopunzante en su cintura por este motivo se procede a realizarle una orden de comparendo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ARDILA TOLOZA MARCO TULIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ARDILA TOLOZA MARCO TULIO identificado con CC. 91289032, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ARDILA TOLOZA MARCO TULIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA TOLOZA MARCO TULIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91289032.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA TOLOZA MARCO TULIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91289032, residente en la CRA 23 B NUERMO 7N 45- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

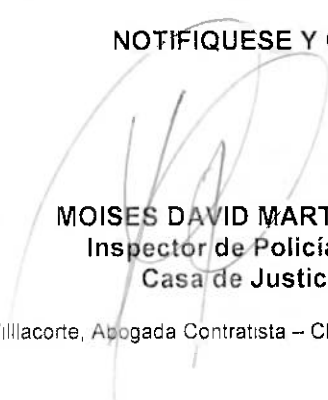
TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16676 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16676 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098621505, de 22 años de edad, residente en CALLE 16 NÚMERO 22A 30 INT B del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3209289797.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16676 de fecha 11/13/2021 y hora 2:51:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 11/13/2021 en la dirección CALLE 17N CARRERA 22A del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo cachea plástica negra marca Colombia xiaofeng del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General. sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES identificado con CC. 1098621505, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098621505.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) VASQUEZ GONZALEZ JEISON ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098621505, residente en la CALLE 16 NÚMERO 22A 30 INT B- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15150 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15150 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de BARAJAS GARCIA JAIRO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91267975, de 39 años de edad, residente en CARRERA 22 #5N-01 BARRIO ESPERANZA I del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 6397519.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15150 de fecha 10/14/2021 y hora 8:47:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 10/14/2021 en la dirección CALLE 1N CARRERA 21A del barrio LA JUVENTUD, el ciudadano se encontraba fomentando riña y escándalo en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BARAJAS GARCIA JAIRO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BARAJAS GARCIA JAIRO identificado con CC. 91267975, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BARAJAS GARCIA JAIRO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS GARCIA JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91267975.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS GARCIA JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91267975, residente en la CARRERA 22 #5N-01 BARRIO ESPERANZA I- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 16758 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16758 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de PEÑA VILLABONA EDINSON, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098607498, de 35 años de edad, residente en CALLE 15 26 49 BARRIO ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2021-16758 de fecha 11/14/2021 y hora 7:43:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 11/14/2021 en la dirección CALLE 18N CARRERA 23 LOS LIZCANOS del barrio LIZCANO I, Se registra al ciudadano y se le encuentra el arma blanca tipo cuchillo en la pretina de la pantaloneta. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 16758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PEÑA VILLABONA EDINSON, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PEÑA VILLABONA EDINSON identificado con CC. 1098607498, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PEÑA VILLABONA EDINSON

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA VILLABONA EDINSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098607498.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) PEÑA VILLABONA EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607498, residente en la CALLE 15 26 49 BARRIO ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12068 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12068 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ROSAS VARGAS MIYER ARLEY ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005236665, de 19 años de edad, residente en CL 8 N # 23C26 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3174001577.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12068 de fecha 8/15/2021 y hora 12:01:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI SUAREZ DURAN GERZON, con el cual se demuestra que el día 8/15/2021 en la dirección CL 18 N KR 23 del barrio LIZCANO I, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de aplicarle registro a persona se le encuentra un arma blanca.. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ROSAS VARGAS MIYER ARLEY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12068
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ROSAS VARGAS MIYER ARLEY identificado con CC. 1005236665, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ROSAS VARGAS MIYER ARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROSAS VARGAS MIYER ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005236665.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005236665, residente en la CL 8 N # 23C26- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 13683 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13683 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098722356, de 29 años de edad, residente en CALLE 16 N 22A 17 VILLA HELENA SEGUNDA ETAPA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 6409707.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2021-13683 de fecha 9/15/2021 y hora 3:39:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI MORENO ZABALA JUAN JOSE, con el cual se demuestra que el día 9/15/2021 en la dirección CARRERA 22A CALLE 17N VILLA HELENA del barrio VILLA HELENA I, se registra al ciudadano y se le halla el elemento corto punzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES identificado con CC. 1098722356, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098722356.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA RODRIGUEZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098722356, residente en la CALLE 16 N 22A 17 VILLA HELENA SEGUNDA ETAPA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13715 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13715 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005105857, de 20 años de edad, residente en PEATONAL 12 CASA 71 RANCHOS DE JOSÉ MARIA CÓRDOBA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3002004413.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13715 de fecha 9/15/2021 y hora 11:23:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT RODRIGUEZ CORREA JOHN DAVID, con el cual se demuestra que el día 9/15/2021 en la dirección ASENTAMIENTO HUMANO RANCHOS DE JOSÉ MARIA CÓRDOBA SECTOR 2 VÍA PUBLICA del barrio JOSE MARIA CORDOBA, Realizando labores de patrullaje motorizado en el asentamiento humano ranchos de José Maria Córdoba, se encuentra un sujeto masculino, al cual se le solicita un registro personal, allanado una arma blanca a la altura de la cintura, por lo que se procede a Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER identificado con CC. 1005105857, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. al señor (a) LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005105857.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ TORRES DEIBY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005105857, residente en la PEATONAL 12 CASA 71 RANCHOS DE JOSÉ MARIA CÓRDOBA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15186 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15186 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de REY RUEDA DARWIN ESTIC, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005321332, de 18 años de edad, residente en CARRERA 16 NORTE CON CALLE 24 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15186 de fecha 10/15/2021 y hora 7:54:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/15/2021 en la dirección CARRERA 28 CALLE 15B NORTE del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo navaja con mango color negro del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautación del elemento y se. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor REY RUEDA DARWIN ESTIC, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano REY RUEDA DARWIN ESTIC identificado con CC. 1005321332, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano REY RUEDA DARWIN ESTIC.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY RUEDA DARWIN ESTIC, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005321332.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005321332, residente en la CARRERA 16 NORTE CON CALLE 24- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico iris.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15194 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15194 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1095828624, de 25 años de edad, residente en CARRERA 21 # 22-02 VILLA HELENA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3183587431.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15194 de fecha 10/15/2021 y hora 11:19:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT RODRIGUEZ CORREA JOHN DAVID, con el cual se demuestra que el día 10/15/2021 en la dirección CALLE 16N CON CARRERA 22 VÍA PÚBLICA VILLA HELENA V del barrio VILLA HELENA II, En labores de patrullaje en el barrio villa helena dos, sector parque de las llantas, se visualiza un sujeto masculino con camisa amarilla, Jean gris y zapatos negros, a lo que se le realiza un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón u. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE identificado con CC. 1095828624, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente.

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1095828624.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828624, residente en la CARRERA 21 # 22-02 VILLA HELENA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 10808 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10808 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098765924, de 26 años de edad, residente en CALLE 44 NÚMERO 7 75 SEGUDNO PISO BARRIO ALFONSO LOPEZ del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3104857708.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10808 de fecha 7/16/2021 y hora 10:43:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 7/16/2021 en la dirección CALLE 1 CRA 23 C SAN CRISTOBAL del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, Realizando registro y Control sobre la primera la juventud barrio San Cristóbal donde se encuentra al Señor antes en mención el cual se le solicita un registro persona y se encuentra un arma blanca en su poder por este motivo se realiza la orden de compar. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es incompetente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER identificado con CC. 1098765924, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098765924.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) AVILA CORREDOR RENSON ESNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765924, residente en la CALLE 44 NÚMERO 7 75 SEGUDNO PISO BARRIO ALFONSO LOPEZ- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12120 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12120 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de PARADA APARICIO EDINSON YESID, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098648106, de 34 años de edad, residente en CALLE 10AN 23 B 26 ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12120 de fecha 8/16/2021 y hora 3:44:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT RODRIGUEZ PINZON NICOLAS, con el cual se demuestra que el día 8/16/2021 en la dirección CARRERA 24 CALLE 19 del barrio LIZCANO II, se registra al ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PARADA APARICIO EDINSON YESID, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PARADA APARICIO EDINSON YESID identificado con CC. 1098648106, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PARADA APARICIO EDINSON YESID

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA APARICIO EDINSON YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098648106.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA APARICIO EDINSON YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098648106, residente en la CALLE 10AN 23 B 26 ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte /Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12119
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12119 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12119 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de VELANDIA JOSÉ ALVARO, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5784454, de 56 años de edad, residente en 24 CALLE 19 CARRERA 24 CALLE 19N 40LIZCANO 2 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12119 de fecha 8/16/2021 y hora 3:44:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 8/16/2021 en la dirección CARRERA 24 CALLE 19 del barrio LIZCANO II, Se registra al ciudadano y se le encuentra el arma blanca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VELANDIA JOSÉ ALVARO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12119
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano VELANDIA JOSÉ ALVARO identificado con CC. 5784454, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VELANDIA JOSÉ ALVARO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELANDIA JOSÉ ALVARO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 5784454.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELANDIA JOSÉ ALVARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5784454, residente en la 24 CALLE 19 CARRERA 24 CALLE 19N 40LIZCANO 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 12122 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12122 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098724394, de 30 años de edad, residente en BARRIO MIRADOR NORTE CASA 309 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12122 de fecha 8/16/2021 y hora 3:58:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 8/16/2021 en la dirección CARRERA 26 CALLE 3 REGADEROS del barrio REGADERO NORTE, Se registra al ciudadano y se le encuentra el arma blanca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12122
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS identificado con CC. 1098724394, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098724394.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724394, residente en la BARRIO MIRADOR NORTE CASA 309- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 13740 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13740 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098644995, de 33 años de edad, residente en PARSELA EL PROGRESO del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3184402287.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-13740 de fecha 9/16/2021 y hora 11:24:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 9/16/2021 en la dirección CALLE 2N CON CARRERA 17B del barrio LA JUVENTUD, "Manifiesta el ciudadano que porta el arma blanca por protección. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES identificado con CC. 1098644995, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES, identificado con CC. 1098644995, de 33 años de edad, residente en PARSELA EL PROGRESO del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

GOBERNAR
ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15206 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15206 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098796875, de 32 años de edad, residente en CALLE 18#23-20 BARRIO VILLA HELENA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3167761519.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15206 de fecha 10/16/2021 y hora 1:37:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 10/16/2021 en la dirección CALLE 12NB CARRERA 23 del barrio ESPERANZA III, el ciudadano se encontraba fomentando riña y escándalo en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo hoja acerada y canchas de madera de color café la cual no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES identificado con CC. 1098796875, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098796875.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796875, residente en la CALLE 18#23-20 BARRIO VILLA HELENA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 15243 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15243 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005329549, de 21 años de edad, residente en MIRADORES NORTE CASA 94 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3132350137.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15243 de fecha 10/16/2021 y hora 11:34:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/16/2021 en la dirección MIRADORES NORTE del barrio MIRADOR DEL NORTE, En actividades de registro a personas en el barrio mirador Norte se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cache en madera marca en la pretina del pantalón del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la i. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER identificado con CC. 1005329549, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005329549.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329549, residente en la MIRADORES NORTE CASA 94- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 18503 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18503 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1095824601, de 26 años de edad, residente en CARRERA 24 CALLE 8 ESPERANZA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18503 de fecha 12/16/2021 y hora 12:16:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 12/16/2021 en la dirección CARRERA 23C CALLE 8AN VIA PUBLICA del barrio ESPERANZA I, Se registra la ciudadana por parte de la compañera de la patrulla cuadrante 1-5 y le encuentra en la pretina de su pantaloneta el arma blanca tipo navaja. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA identificado con CC. 1095824601, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1095824601.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRANADOS URIBE DIANA CAROLINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095824601, residente en la CARRERA 24 CALLE 8 ESPERANZA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 18505 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18505 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1232891526, de 22 años de edad, residente en NO APORTA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18505 de fecha 12/16/2021 y hora 12:55:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 12/16/2021 en la dirección CARRERA 22 CALLE 15N del barrio ESPERANZA II, En actividades de registro a personas en el barrio esperanza 2, se le halla un arma corto punzante tipo navaja con mango color negro marca stainless del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza incautación del el. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO identificado con CC. 1232891526, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232891526.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS SANCHEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891526, residente en la NO APORTA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

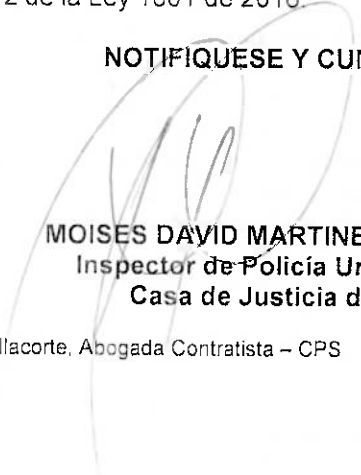
TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18579 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18579 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91224718, de 63 años de edad, residente en AL CALLE14AN # 10B-04 BARRIO TEJAR del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3197212702.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18579 de fecha 12/16/2021 y hora 9:50:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 12/16/2021 en la dirección CALLE 2N CARRERA 17B del barrio LA JUVENTUD, el ciudadano se encontraba fomentando riña en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual al preguntarle la actividad comercial para su respectivo uso no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO identificado con CC. 91224718, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91224718.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO RUEDA CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91224718, residente en la AL CALLE14AN # 10B-04 BARRIO TEJAR- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 18580 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18580 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1095827747, de 25 años de edad, residente en CALLE 3N#17E-19 BARRIO LA JUVENTUD del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3153224546.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18580 de fecha 12/16/2021 y hora 9:57:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 12/16/2021 en la dirección CALLE 2N CARRERA 17B del barrio LA JUVENTUD, el ciudadano se encontraba fomentando rifa en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual al preguntarle la actividad comercial para su respectivo uso no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN identificado con CC. 1095827747, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1095827747.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA DELGADO YOHARIS FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095827747, residente en la CALLE 3N#17E-19 BARRIO LA JUVENTUD- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 10853 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10853 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005339479, de 20 años de edad, residente en MZ 35 VILLA ROSA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3175778478.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10853 de fecha 7/17/2021 y hora 3:59:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 7/17/2021 en la dirección CRA 21B CON CLL 1 VIA PUBLICA del barrio LA JUVENTUD, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñaduras de maderas y hoja metálica. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 10853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN identificado con CC. 1005339479, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005339479.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL CARRASCAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339479, residente en la MZ 35 VILLA ROSA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cjbucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

GOBERNAR
ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12178 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12178 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1193098931, de 19 años de edad, residente en NO APORTA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 318535843.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12178 de fecha 8/18/2021 y hora 12:02:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI SUAREZ DURAN GERZON, con el cual se demuestra que el día 8/18/2021 en la dirección CR23 CL4N del barrio SAN CRISTOBAL, Mientras se realizaba registro y control en el sector de la carrera 23 con calle 4a se observan un ciudadano quien se identifica con el nombre de Santiago y Eva Rodríguez de cédula 1193 098 931 quien tenía en su poder 01 arma cortopunzante por este se pro. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO identificado con CC. 1193098931, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1193098931.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193098931, residente en la NO APORTA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15259 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15259 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91537462, de 37 años de edad, residente en CALLE 22 CARRERA 15 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3167615492.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15259 de fecha 10/17/2021 y hora 2:34:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/17/2021 en la dirección CALLE 16 NORTE CARRERA 26 del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica blanca del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautación del elemento. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER identificado con CC. 91537462, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91537462.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO DIAZ DEYVI ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537462, residente en la CALLE 22 CARRERA 15- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 13841 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-
2021-13841 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (α) responde al nombre de CARRILLO DAZA EDINSON DAMIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098653480, de 33 años de edad, residente en CARRERA 20#2NA26 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3209391385.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-13841 de fecha 9/18/2021 y hora 3:24:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT ARCHILA HERRERA LEIDY MARCELA, con el cual se demuestra que el día 9/18/2021 en la dirección CARRERA 20A CON CALLE 2NA del barrio LA JUVENTUD, "Manifiesta cargarlo por defensa personal. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CARRILLO DAZA EDINSON DAMIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CARRILLO DAZA EDINSON DAMIAN identificado con CC. 1098653480, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CARRILLO DAZA EDINSON DAMIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano CARRILLO DAZA EDINSON DAMIAN, identificado con CC. 1098653480, de 33 años de edad, residente en CARRERA 20#2NA26 del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 13847 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-
2021-13847 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098680062, de 32 años de edad, residente en OCCIDENTE 1-102 VILLA AGRERIA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3218546536.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-13847 de fecha 9/18/2021 y hora 5:31:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI GUERRERO TUTA EVERT ANDRES, con el cual se demuestra que el día 9/18/2021 en la dirección CALLE 15 CARRERA 24 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, "defensa y el trabajo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY identificado con CC. 1098680062, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY, identificado con CC. 1098680062, de 32 años de edad, residente en OCCIDENTE 1-102 VILLA AGRERIA del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 15316 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15316 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que.

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1091133295, de 33 años de edad, residente en CALLE 15AN 47 43 VILLA HELENA UNO del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3138083345.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15316 de fecha 10/18/2021 y hora 9:08:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT RODRIGUEZ CORREA JOHN DAVID, con el cual se demuestra que el día 10/18/2021 en la dirección CALLE 16 CARRERA 27 VÍA PÚBLICA del barrio LOS ANGELES, En actividades de patrullaje en el barrio los ángeles se realiza registro a persona, aun sujeto masculino, sin camisa y cantaloneta blanca multicolor y chancletas azules, allanado le en la pretina una arma blanca de cachá de madera y cuerpo metálico sin m. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS identificado con CC. 1091133295, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1091133295.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091133295, residente en la CALLE 15AN 47 43 VILLA HELENA UNO- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12ci@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 15334 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15334 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005329549, de 21 años de edad, residente en MIRADOR NORTE CASA 8 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15334 de fecha 10/18/2021 y hora 2:56:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/18/2021 en la dirección CL 18N KR 23 del barrio LIZCANO I, En actividades de registro a personas en el barrio lizcano 1 se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo catcha en madera marca tramontina del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incaut. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER identificado con CC. 1005329549, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor (a) MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005329549.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329549, residente en la MIRADOR NORTE CASA 8- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15339 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15339 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1232891906, de 25 años de edad, residente en BARRIO VILLA HELENA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3186025799

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15339 de fecha 10/18/2021 y hora 3:55:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI RONCANCIO GOMEZ FABIO NELSON, con el cual se demuestra que el día 10/18/2021 en la dirección CALLE 25 NÚMERO 15AN del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cachea plástica gris del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautación del elemento y se. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN identificado con CC. 1232891906, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232891906.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891906, residente en la BARRIO VILLA HELENA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villalacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 17051 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-
2021-17051 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de GUERRERO GUEVARA BRAYAN STIVEN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005234895, de 20 años de edad, residente en CASA 99 ASENTAMIENTO HUMANO JOSE MARIA CORDOBA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO NO. 68-001-6-2021-17051 de fecha 11/18/2021 y hora 3:00:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IJ. FREDDY JACOME OLIVAR, con el cual se demuestra que el día 11/18/2021 en la dirección SECTOR 5 del barrio JOSE MARIA CORDOBA, "DEFENSA PROPIA. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GUERRERO GUEVARA BRAYAN STIVEN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GUERRERO GUEVARA BRAYAN STIVEN identificado con CC. 1005234895, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GUERRERO GUEVARA BRAYAN STIVEN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, al ciudadano GUERRERO GUEVARA BRAYAN STIVEN, identificado con CC. 1005234895, de 20 años de edad, residente en CASA 99 ASENTAMIENTO HUMANO JOSE MARIA CORDOBA del municipio de Bucaramanga / Santander.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión y de acuerdo a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, proceden los recursos conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En cuanto a las medidas de Destrucción del bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas no se admiten recursos.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 9600 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9600 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A
LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005153104, de 18 años de edad, residente en CL 13N #17B-25 TRANCION 2 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3227187384.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9600 de fecha 6/19/2021 y hora 12:00:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 6/19/2021 en la dirección CLL 2N CON CRA 17 N LA JUVENTUD del barrio LA JUVENTUD, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya 01 arma cortopunzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO identificado con CC. 1005153104, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005153104.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005153104, residente en la CL 13N #17B-25 TRANCION 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15380 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15380 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098612059, de 34 años de edad, residente en CALLE 18N 23 20 VILLA ELENA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3167761519.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15380 de fecha 10/19/2021 y hora 12:36:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT BOTIA REYES AUDREY FERNANDO, con el cual se demuestra que el día 10/19/2021 en la dirección CALLE 12N CARRERA 23A del barrio ESPERANZA II, al practicar registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO identificado con CC. 1098612059, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098612059.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ BARRETO ELKIN ALIRIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098612059, residente en la CALLE 18N 23 20 VILLA ELENA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 17075 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17075 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de JAIMES DIAZ GUSTAVO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91223677, de 59 años de edad, residente en CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3197212702.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17075 de fecha 11/19/2021 y hora 5:34:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 11/19/2021 en la dirección CALLE 7N CARRERA 22C del barrio ESPERANZA I, el ciudadano se encontraba fomentando riña y escándalo en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual no fue justificada. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado: de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JAIMES DIAZ GUSTAVO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JAIMES DIAZ GUSTAVO identificado con CC. 91223677, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano JAIMES DIAZ GUSTAVO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES DIAZ GUSTAVO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91223677.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91223677, residente en la CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 17079 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17079 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de VILLAN ROJAS GENTY, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098706162, de 31 años de edad, residente en NO SUMISTRA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17079 de fecha 11/19/2021 y hora 6:22:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT. JULIAN ALONSO VALENCIA RONDON, con el cual se demuestra que el día 11/19/2021 en la dirección CARRERA 34A CON CALLE 16BN del barrio LOS ANGELES, SE REALIZÓ UN REGISTRO A PERSONA SE LE HALLO EN SU PODER ARMA CORTUNPULZANTE LA CUAL NO JUSTIFICO EN ACTIVIDAD LABORAL U OTRA.. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VILLAN ROJAS GENTY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VILLAN ROJAS GENTY identificado con CC. 1098706162, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VILLAN ROJAS GENTY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAN ROJAS GENTY, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098706162.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAN ROJAS GENTY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706162, residente en la NO SUMISTRA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18734 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18734 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MORALES DURAN ANDRIU YORDY, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098745060, de 28 años de edad, residente en ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18734 de fecha 12/19/2021 y hora 12:39:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 12/19/2021 en la dirección CARRERA 24 CALLE 11N ESPERANZA 2 del barrio ESPERANZA II, Se registra al ciudadano en mención y se le encuentra el arma blanca tipo cuchillo color plateado, dándole a conocer los artículos 219 219 222 del código nacional de convivencia y seguridad ciudadana enterándolo del protocolo del procedimiento. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MORALES DURAN ANDRIU YORDY, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MORALES DURAN ANDRIU YORDY identificado con CC. 1098745060, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MORALES DURAN ANDRIU YORDY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES DURAN ANDRIU YORDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098745060.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES DURAN ANDRIU YORDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098745060, residente en la ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18745
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18745 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18745 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de FLOREZ TORRES EDINSON, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13743100, de 41 años de edad, residente en CONJUNTO CLUB TIBURONES TORRE B APT 404 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3154504790.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18745 de fecha 12/19/2021 y hora 7:09:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 12/19/2021 en la dirección CARRERA 26B 1N 03 CONJUNTO CLUB TIBURONES VIA PUBLICA del barrio REGADERO NORTE, La ciudadanía señala a una persona que porta al parecer un arma traumática y que está al parecer en estado de embriaguez y actitud agresiva se le practica registro a persona. Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma traumática tipo pistola de marca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18745
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor FLOREZ TORRES EDINSON, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano FLOREZ TORRES EDINSON identificado con CC. 13743100, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano FLOREZ TORRES EDINSON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ TORRES EDINSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 13743100.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) FLOREZ TORRES EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13743100, residente en la CONJUNTO CLUB TIBURONES TORRE B APT 404- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie. PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 9674 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9674 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A
LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de BLANCO ANCHICOQUE MARIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91478641, de 47 años de edad, residente en CALLE 10A 23 B 19 ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3157697797.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9674 de fecha 6/20/2021 y hora 4:45:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 6/20/2021 en la dirección CALLE 10 AN 23 B ESPERANZA 2 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, Se registra al ciudadano y se le encuentra el araña corto punzante. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BLANCO ANCHICOQUE MARIO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BLANCO ANCHICOQUE MARIO identificado con CC. 91478641, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BLANCO ANCHICOQUE MARIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO ANCHICOQUE MARIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91478641.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91478641, residente en la CALLE 10A 23 B 19 ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 9694 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9694 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A
LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098731833, de 28 años de edad, residente en CARRERA 32 16NCN 13 LOS ANGELES del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3183047865.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9694 de fecha 6/20/2021 y hora 9:35:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT RODRIGUEZ PINZON NICOLAS, con el cual se demuestra que el día 6/20/2021 en la dirección 5 NUEVO HORIZ del barrio JOSE MARIA CORDOBA, Se sorprende al presunto infractor portando 01 arma corto punzante tipo cuchillo lámina en acero y cachas blancas con negro marca excalibur. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado: de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID identificado con CC. 1098731833, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098731833.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ESTUPIÑAN ALVAREZ CRISTIAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731833, residente en la CARRERA 32 16NCN 13 LOS ANGELES- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12265 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12265 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098779255, de 26 años de edad, residente en CALLE 11 22-81 ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12265 de fecha 8/20/2021 y hora 3:12:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 8/20/2021 en la dirección CRA 26 CALLE 15 BN del barrio JOSE MARIA CORDOBA, Mientras se realizaban patrullaje registro y control en el sector vía matanza entrada al barrio José María Córdova se solicita un registro al Señor Carlos Eduardo Aguilar quien tenía en su poder 0 un cigarrillo que por sus características se asemeja a la. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO identificado con CC. 1098779255, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 140 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098779255.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779255, residente en la CALLE 11 22-81 ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 17151 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17151 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de LEZAMA ANTONNY ENRIQUE, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22816490, de 29 años de edad, residente en BALCONES DEL KENNEDY del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17151 de fecha 11/20/2021 y hora 3:45:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VARGAS GARCIA MAYCON ALI, con el cual se demuestra que el día 11/20/2021 en la dirección CARRERA 1 CALLE 17 LA JUVENTUD del barrio LA JUVENTUD, Se realiza registro a persona al señor antes mencionado y se le haya un arma blanca en la pretina derecha del pantalón. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LEZAMA ANTONNY ENRIQUE, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LEZAMA ANTONNY ENRIQUE identificado con CC. 22816490, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano LEZAMA ANTONNY ENRIQUE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor (a) LEZAMA ANTONNY ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 22816490.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEZAMA ANTONNY ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 22816490, residente en la BALCONES DEL KENNEDY- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 18810 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18810 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1232891038, de 23 años de edad, residente en CALLE 17 24 14 ESPERANZA DOS del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18810 de fecha 12/20/2021 y hora 5:27:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT AYALA ALVARADO FABIAN ANDRES, con el cual se demuestra que el día 12/20/2021 en la dirección CARRERA 16N CALLE 23 ESPERANZA DOS del barrio ESPERANZA II, Se registra el ciudadano y se le encuentra en el bolsillo derecho de su pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 18810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER identificado con CC. 1232891038, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232891038.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891038, residente en la CALLE 17 24 14 ESPERANZA DOS- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 17202 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17202 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098606932, de 35 años de edad, residente en CALLE 7N # 24 10 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3214862549.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17202 de fecha 11/21/2021 y hora 2:04:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT BOTIA REYES AUDREY FERNANDO, con el cual se demuestra que el día 11/21/2021 en la dirección CALLE 2N CARRERA 16 del barrio LA JUVENTUD, al practicar registro a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 corto punzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER identificado con CC. 1098606932, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098606932.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098606932, residente en la CALLE 7N # 24 10- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de-2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 17204 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17204 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098687908, de 31 años de edad, residente en BARRIO LOS ANGELES SIN MÁS NOMENCLATURA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17204 de fecha 11/21/2021 y hora 3:04:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI VEGA AVENDAÑO DANNY, con el cual se demuestra que el día 11/21/2021 en la dirección KAR 21 CON CALLE 19 del barrio VILLA HELENA II, El ciudadano en procedimiento de registro se le hallo en su poder arma corto punzante.. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO identificado con CC. 1098687908, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098687908.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098687908, residente en la BARRIO LOS ANGELES SIN MÁS NOMENCLATURA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

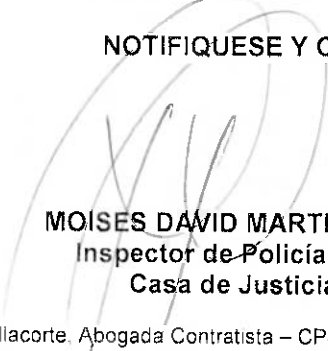
TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte. Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100,58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 17247 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17247 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 'CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA', y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098796875, de 24 años de edad, residente en CL18#23-20 BARRIO VILLA HELENA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3123418031.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17247 de fecha 11/21/2021 y hora 3:33:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI CORSO CORREA EDISON PARMENIO, con el cual se demuestra que el día 11/21/2021 en la dirección CRA 22 CON CALLE 10 VÍA PÚBLICA BARRIO ESPERANZA II del barrio ESPERANZA II, Mientras se realizaba patrullaje en el sector de la Esperanza II se o será un cuidado, quien se identifica como Ronald Andrés Maldonado Beltrán al que se le solicita un registro se le halla en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo el cual no cuenta. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES identificado con CC. 1098796875, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098796875.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO BELTRAN RONAL ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796875, residente en la CL18#23-20 BARRIO VILLA HELENA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 9742 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9742 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A
LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1232889379, de 23 años de edad, residente en DIAGONAL 4 CASA 32 COLORADO del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3166693624.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9742 de fecha 6/22/2021 y hora 10:19:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 6/22/2021 en la dirección VÍA MATANZA ALA ALTURA DE LOS ANGELES del barrio LOS ANGELES, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya cero un arma cortopunzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado: de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9742
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES identificado con CC. 1232889379, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232889379.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ANAYA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889379, residente en la **DIAGONAL 4 CASA 32 COLORADO-** la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 11148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

**ORDEN DE POLICIA No. 11148 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11148 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098779255, de 25 años de edad, residente en CL11#22-81 ESPERANZA 2 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3204780684.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11148 de fecha 7/22/2021 y hora 9:28:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 7/22/2021 en la dirección JOSE MARIA CORDOBA del barrio JOSE MARIA CORDOBA, ciudadano que se encuentran en vía publica al momento de practicarle un registro a persona se le haya en su poder 01 cigarro con una envoltura de papel que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su olor y color se asemeja a la marihuana. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 11148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso. esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO identificado con CC. 1098779255, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 8 del Art. 140 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien; de la cual se hará acreedor el ciudadano AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098779255.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR AFANADOR CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779255 residente en la CL11#22-81 ESPERANZA 2- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 12367 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12367 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10053711110, de 18 años de edad, residente en BARRIO LOS ANGELES HOGAR DE PASO del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 376452840.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12367 de fecha 8/22/2021 y hora 5:34:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI MORENO ZABALA JUAN JOSE, con el cual se demuestra que el día 8/22/2021 en la dirección CARRERA 31 CALLE 16 LOS ANGELES del barrio LOS ANGELES, se registra el ciudadano y se le encuentra el arma blanca en la pretina de la pantaloneta. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 12367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES identificado con CC. 1005371110, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1005371110.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005371110, residente en la BARRIO LOS ANGELES HOGAR DE PASO- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia.urbana12c@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

GOBERNAR
ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15501 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15501 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de TOLOZA MEZA CARLOS DAVID, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098776093, de 26 años de edad, residente en KM 4 VÍA MATANZA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3115580267.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15501 de fecha 10/22/2021 y hora 7:40:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/22/2021 en la dirección KM 4 VÍA MATANZA del barrio LOS ANGELES, En actividades de registro a personas en el sector de los ángeles se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo catcha plástica negra sin marca del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la inc. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor TOLOZA MEZA CARLOS DAVID, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano TOLOZA MEZA CARLOS DAVID identificado con CC. 1098776093, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano TOLOZA MEZA CARLOS DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor (a) TOLOZA MEZA CARLOS DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098776093.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLOZA MEZA CARLOS DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098776093, residente en la KM 4 VÍA MATANZA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58 8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15534 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15534 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO
A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098726047, de 29 años de edad, residente en NO REPORTA del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así, (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15534 de fecha 10/22/2021 y hora 11:19:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/22/2021 en la dirección CALLE 15CN CARRERA 26 del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera marca tramontina del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautación del. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN identificado con CC. 1098726047, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098726047.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA SANCHEZ BRAYAN JOHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098726047, residente en la NO REPORTA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 9768 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL
COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9768 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A
LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098609843, de 21 años de edad, residente en CRA 22C #6N-32 ESPERANZA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3154957220.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9768 de fecha 6/23/2021 y hora 3:46:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO, con el cual se demuestra que el día 6/23/2021 en la dirección CRA 22B CON CLL 10N ESPERANZA 2 del barrio ESPERANZA II, Ciudadano que se encuentra en vía pública al momento de practicarle un registro personal se le haya cero un arma cortopunzante tipo cuchillo. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN identificado con CC. 1098609843, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098609843.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA GALVIS JHOJAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098609843, residente en la CRA 22C #6N-32 ESPERANZA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Codigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada, Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 14117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 14117 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14117 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de JAIMES DIAZ GUSTAVO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91223677, de 59 años de edad, residente en CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 6408526.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14117 de fecha 9/23/2021 y hora 4:06:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VALENCIA RONDON JULIAN ALONSO, con el cual se demuestra que el día 9/23/2021 en la dirección CALLE 7N CARRERA 23A del barrio ESPERANZA I, el ciudadano es sorprendido fomentando riña en vía pública y al realizarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual no justifica la actividad comercial para su respectivo uso. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 14117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JAIMES DIAZ GUSTAVO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JAIMES DIAZ GUSTAVO identificado con CC. 91223677, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano JAIMES DIAZ GUSTAVO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES DIAZ GUSTAVO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91223677.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91223677, residente en la CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 17363 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17363 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de RAMOS NIETO EDUAR ISAAC, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22289111, de 27 años de edad, residente en ESPERANZA 1 del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico 3142821703

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17363 de fecha 11/23/2021 y hora 4:49:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT VARGAS GARCIA MAYCON ALI, con el cual se demuestra que el día 11/23/2021 en la dirección CARRERA 23 D CALLE 8N del barrio ESPERANZA I, Se realiza registro a persona al señor EDUAR encontrando en el bolsillo izquierdo de la chaqueta 01 arma blanca. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELO el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana al señor RAMOS NIETO EDUAR ISAAC, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RAMOS NIETO EDUAR ISAAC identificado con CC. 22289111, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RAMOS NIETO EDUAR ISAAC.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS NIETO EDUAR ISAAC, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 22289111.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 22289111, residente en la ESPERANZA 1- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cjl@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15599 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15599 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de BEJARANO BUENDIA GILBERTO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065867826, de 35 años de edad, residente en CALLE 28 BN NÚMERO 9 - 26 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico 3107203535.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15599 de fecha 10/24/2021 y hora 2:04:00 AM, suscrito por el uniformado de la policía nacional PT SANTAMARIA CAMPAZ EDISON HERNANDO, con el cual se demuestra que el día 10/24/2021 en la dirección CRA 30 NÚMERO 15A NORTE del barrio VILLA HELENA I, Mientras se realizaban labores de patrullaje registro y control en el sector barrio villa helena en la dirección cra 30 número 15a norte se observa un ciudadano que vestía camiseta negra con blanco a rayas 01 pantalon jean y unos tenis negros con líneas b. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BEJARANO BUENDIA GILBERTO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BEJARANO BUENDIA GILBERTO identificado con CC. 1065867826, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BEJARANO BUENDIA GILBERTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BEJARANO BUENDIA GILBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1065867826.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BEJARANO BUENDIA GILBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065867826, residente en la CALLE 28 BN NÚMERO 9 - 26- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins_policia_urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO. En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 26 DE JULIO DE 2023
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 15656 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15656 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098790218, de 25 años de edad, residente en CALLE 15CN 22 06 VILLA HELENA del municipio de Bucaramanga / Santander, y abonado telefónico NO APORTA.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15656 de fecha 10/24/2021 y hora 8:00:00 PM, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT ATENCIO JINETE BENJAMIN ANGEL, con el cual se demuestra que el día 10/24/2021 en la dirección CALLE 16N CARRERA 26 del barrio VILLA HELENA I, En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera marca tramontina del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la i. Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas y por último es competente para conocer en Segunda Instancia sobre la medida correctiva de Destrucción del Bien.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 15656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100 58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO, y a imponer la medida correctiva procedentes al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO identificado con CC. 1098790218, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Destrucción del Bien y Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098790218.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098790218, residente en la CALLE 15CN 22 06 VILLA HELENA- la medida correctiva de **Multa General Tipo 2**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: CONFIRMAR la medida de Destrucción del bien.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.urbana12cj@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte, Abogada Contratista – CPS